



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N^o. 1972
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decreto Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con Resolución No. 7482 del 3 de noviembre de 2009, impuso Medida Preventiva, consistente en la suspensión de actividades al establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO BUSES VERDES LTDA, ubicado en la Carrera 110 No. 79-21 de la Localidad de Engativá de ésta ciudad, hasta tanto se de cumplimiento a las actividades descritas en el inciso primero de la citada resolución.

Que la citada Resolución no fue notificada personalmente ni por edicto al representante legal de la empresa ESTACION DE SERVICIO ESSO BUSES VERDES LTDA, no obstante por radicado 2010ER3132 de 25 de enero de 2010, la representante legal de la empresa en cita solicita revocatoria directa de la resolución No. 7482 de 3 de noviembre de 2009.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA.

La señora FRANCIA HELENA MONSALVE VEGA, representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA, por radicado No. 2010ER3132 de 25 de enero de 2010, presentó escrito de solicitud de Revocatoria Directa en contra de la resolución No. 7482 de 3 de noviembre de 2009, argumentando en los fundamentos de Hecho y Derecho lo siguiente: (...) " *Que como puede observar el Despacho a su cargo a la fecha de la presente*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 9 7 2

solicitud la representante legal de la Estación de Servicio denominada BUSES VERDES, no ha sido notificada en legal forma por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, ni mucho menos recibido un comunicado verbal, escrito o formal por medio de cual se le notifique del acto administrativo sancionatorio, mas sin embargo a las oficinas de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA, ubicada en la Carrera 110 No. 79-21, se allegó una copia de la misma donde nos enunciaban la medida sancionatoria impuesta.

Lo señalado anteriormente es contrario a la constitución y la ley y además se está causando agravo injustificado a la sociedad comercial que represento, pues la actuación adelantada por el tercero invalida y genera en buen romance nulidad de la actuación administrativa por ser irregular, abierta y contraria a la norma de normas y le resta por decir lo menos presunción de legalidad.

Claramente con estas actuaciones ejercidas que se imponen a la sociedad comercial que legalmente represento comprime y somete de manera ilegal e irregular el derecho de defensa violando el artículo 29 de la carta Fundamental que nos asiste por cuanto al conocer previa e irregularmente el acto administrativo sancionatorio proferido sin haber sido notificados en legal forma, por lo tanto no puede cobrar ejecutoriedad, el acto sancionatorio, pero si conculca el debido proceso respecto de la actuación administrativa ejercida por el Despacho a su cargo y por ello se dará parte a la procuraduría de estas actuaciones salidas de todo marco legal ejercidas en contra de los intereses de la empresa comercial a mi cargo.

Que ahora bien refiriéndome a lo expresado en el artículo primero (1º) de la Resolución sancionatoria en el asunto que nos ocupa, además de imponer la medida preventiva, solicita la siguiente información:

-Presentar información relacionada con el programa de remodelación realizado en las instalaciones de la estación de servicio, particularmente, los diseño y planos actualizados de la infraestructura.

-Iniciar el trámite relacionado con la renovación del permiso de vertimientos.

-Implementar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de aguas residuales de lavado y esorrentía de aguas lluvias.

-Presentar los diseños actualizados de los tanques de almacenamiento de combustible, el sistema de distribución.

Que se permite aclararle que como parte de la gestión ambiental que adelanta la estación de Servicio en lo que respecta al cumplimiento de la normatividad vigente, la documentación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 9 7 2

solicitada ya había sido allegada con anterioridad a la secretaria Distrital de Ambiente en el año 2009, mediante el radicado No. 2009ER66491 del cual se adjunta copia.

Que por lo anterior solicita al despacho a su cargo proceda a REVOCAR en todas sus partes la resolución Sancionatoria teniendo en cuenta los breves, serios y jurídicos argumentos en que se sustenta la presente solicitud (...).

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL PARA RESOLVER:

Esta Dirección es competente para conocer de la presente solicitud de Revocatoria Directa, de conformidad con lo establecido en el ordinal b) de la Resolución No. 3691 de 2009, por la cual se delegan unas funciones en el Director de Control Ambiental, entre otras la de:

"e. Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos, que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Respecto a los argumentos esbozados por la representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA, éste Despacho hace las siguientes consideraciones:

La Resolución No. 7482 del 3 de noviembre de 2009, por medio de la cual se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades para la empresa en cita, efectivamente no ha sido notificada personalmente, ni por edicto por ésta entidad al representante legal de la empresa ESTACION DE SERVICIO ESSO BUSES VERDES LTDA.

No obstante teniendo en cuenta, que la señora FRANCIA HELENA MONSALVE VERA, representante legal de la citada empresa ha presentado solicitud de REVOCATORIA DIRECTA contra la Resolución No. 7482 del 3 de noviembre de 2009, que indica que es concedora del contenido de la citada Resolución, éste despacho la da por notificada por Conducta Concluyente, de conformidad a lo establecido en el artículo 330 del Código de procedimiento Civil que establece: *" Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

NE 1972

personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia."

El artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 12, establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una actuación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Por otro lado, el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad, para imponer al infractor de las normas sobre protección y manejo ambiental y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

El artículo 13 de la ley 1333 de 2009, establece que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

Así mismo el artículo 32 de la citada ley, establece el carácter de las medidas preventivas, indicando que son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

De igual manera, debe advertirse que las medidas preventivas, se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, es decir para el caso concreto, cuando se cumplan las exigencias ambientales previstas en el inciso primero, segundo, tercero y cuarto del artículo Primero de la Resolución No. 7482 de 3 de noviembre de 2009, exigencias ambientales determinadas en el Concepto Técnico No. 12925 de 8 de septiembre de 2008, emitido por ésta entidad y que sirvió de base para imponer la medida preventiva.

La representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA, por radicado 2009ER66491 de 30 de diciembre de 2009, allegó documentación para la obtención del permiso de vertimientos, ésta fue radicada con posterioridad a la fecha de la Resolución por medio de la cual se impuso la Medida Preventiva de suspensión de actividades, la cual tiene fecha de noviembre 3 de 2009, por lo cual se concluye que el usuario ha estado incumpliendo con la normatividad ambiental vigente y por esa razón se ha impuesto la medida preventiva de suspensión de actividades.

Sobre la documentación allegada por el usuario, ésta es sometida a valoración técnica para determinar si es viable otorgar el permiso de vertimientos o si por el contrario, se necesita

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 9 7 2

del cumplimiento de otros requisitos, caso en el cual se le informará oportunamente al usuario.

Respecto a la solicitud de Revocatoria Directa, "*Según el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona "*

De conformidad a lo establecido en la norma, el acto administrativo proferido (Resolución No. 7482 de 3 de noviembre de 2009), no se encuentra inmerso en ninguna de las causales contempladas en el citado artículo, por lo tanto éste despacho niega la solicitud de revocatoria directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora FRANCIA HELENA MONSALVE VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.739.334, representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA, de conformidad a la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Negar la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 7482 de 3 de noviembre de 2009, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO TERCERO.- Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 7482 de 3 de noviembre de 2009, hasta cuando desaparezcan las causas que originaron la imposición de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 1972

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, a la señora FRANCIA HELENA MONSALVE VEGA, representante legal o quien haga sus veces, de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA, en la Carrera 110 No. 79-21, localidad de Engativá de ésta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director Control Ambiental

María del Pilar Ortiz
Reviso: Dr. Álvaro Venegas Vengas
VB.Ing. Octavio Augusto Reyes A.
RADICADO: 2010ER3132 de 25/01/2010
Exp.05-98-252



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

